	REPUBLICA DE COLOMBIA		
	DEPARTAMENTO DE SANTANDER		
	ALCALDIA MUNICIPAL SAN JOAQUIN		
	Nif. 890.208.676-2		
	Código: SG-200-04.01	Versión: 1.0 Fecha: Febrero-2016	Página 1 de 4
	DECRETOS		

**DECRETO N°.012
(MARZO 24 de 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE
SAN JOAQUÍN - SANTANDER”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN SANTANDER,

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, especialmente en especial las conferidas por el Artículo 2, 49 315, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, La Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994, Decreto 418 de 2020, Decreto 440 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente, la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90, que comporta la responsabilidad patrimonial que se le puede atribuir al estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salud pública, salubridad pública, seguridad pública, educación pública, entre otros.

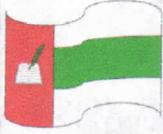
Que, en los últimos meses, la identificación y declaración del Coronavirus (COVID-19) como PANDEMIA, por la Organización Mundial de la Salud como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII), se han venido implementando medidas a nivel mundial para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el Gobierno Municipal ha realizado las actuaciones administrativas correspondientes tendientes a preservar la vida, la salud pública de los habitantes del Departamento en línea con las políticas que el gobierno Nacional ha venido implementando.

Que es así como ha expedido los decretos No.011 del 19 de marzo de 2020, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DIRECTRICES NACIONALES Y DEPARTAMENTALES PARA ENFRENTAR LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**; todo en torno a generar las herramientas administrativas necesarias para la contención, manejo y respuestas ante la crisis generada por la pandemia.

Que, a la fecha, pese a los esfuerzos del Gobierno Nacional así como a los del Gobierno Departamental y Municipal, se sigue requiriendo actuaciones desde todos los ámbitos administrativos que permitan eficazmente generar respuesta inmediata a satisfacer las necesidades de salud pública, de emergencia y calamidad que la ciudadanía requiere como consecuencia de la grave situación ocasionada por la pandemia.

Que es necesario seguir implementando alternativas administrativas que doten a la administración Municipal de mecanismos que le permitan de una manera ágil, eficiente, eficaz, pertinente y oportuna, atender las necesidades y generar respuestas en torno a la crisis actual de cara a enfrentar la pandemia

	REPUBLICA DE COLOMBIA		
	DEPARTAMENTO DE SANTANDER		
	ALCALDIA MUNICIPAL SAN JOAQUIN		
	Nít. 890.208.676-2		
	Código: SG-200-04.01	Versión: 1.0 Fecha: Febrero-2016	Página 2 de 4
	DECRETOS		

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de los parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva.

Que, aun en observancia de tales principios y deberes, la normatividad contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera, respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes a conjurar graves afectaciones que puedan generarse con la situación actual afrontada tanto por el Gobierno Nacional, el Gobierno Departamental, y la Alcaldía de San Joaquín, con ocasión del creciente número de infectados por el CORONAVIRUS COVID -19, por razones puramente formales en circunstancias como la actual, verbo y gracia por el agotamiento de las etapas precontractual y contractual hasta la extensión previa del documento o texto para la ejecución de actividades que han de hacerse de manera urgente e inmediata. Negarse al uso de tales instrumentos como la **URGENCIA MANIFIESTA**, sería negar a la comunidad del legítimo derecho a ver satisfechas sus necesidades más apremiantes producto de la eventualidad o calamidad sufrida.

Frente a lo anterior, el estatuto general de contratación establecido bajo la Ley 80 de 1993, establece en su Artículo 42 la figura de la **URGENCIA MANIFIESTA**, la cual existe cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. Esta será declarada mediante acto administrativo motivado y permitirá hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

En virtud de esta figura de la Urgencia Manifiesta, se ha previsto que las entidades estatales puedan contratar directamente bajo esta figura, sin acudir al proceso de selección correspondiente, tal como puede apreciarse en el Artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y también en el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 en el cual:

Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. *Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.*

Que el día 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 de 2020 por medio del cual declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Teniendo en cuenta lo inmediatamente anterior, el Gobierno nacional en virtud de la actual emergencia económica, social y ecológica declarada a través de Decreto 417 de 2020, expidió el Decreto Numero 440 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19"

Que este Decreto 440 de 2020 se realiza en virtud de la Declaratoria del Decreto 417 de 2020, la cual encuentra sustento en la "urgencia y gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otros, en la Ley 100 de 1993 Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, la Ley 1122 de 2007 -Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 1438 de 2011, Ley 80 de 1993, el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 111 de 1996-Estatuto Orgánico del Presupuesto, recurrir a las facultades del estado de emergencia económica, social y ecológica con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis generada por el nuevo Coronavirus Covid-19 debido a la propagación y mortalidad

generado por el mismo, el pánico por la propagación y las medidas de contención decretadas por cada Estado para evitar una mayor propagación".

El mencionado Decreto 440 de 2020, permite en su articulado la garantía de Audiencias públicas mediante medios electrónicos; procedimientos sancionatorios establecidos el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 mediante medios electrónicos y de comunicación; suspensión de procedimientos de selección, revocatoria de actos de apertura; posibilidad de utilización de Acuerdos marco de precios, adquisición de grandes superficies; adiciones y modificaciones a contratos estatales sin limitación al valor siempre y cuando se dirijan a una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia; pagos a contratistas, entre otros.

Que el Artículo 7 del Decreto 440 de 2020 es especialmente enfático en señalar:

Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende por comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia CORONAVIRUS COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.

Que, a la fecha, pese a los esfuerzos del Gobierno Nacional, así como a los del Gobierno Departamental, se sigue requiriendo actuaciones desde todos los ámbitos administrativos que permitan eficazmente generar respuesta inmediata a las satisfacer las necesidades de salud pública, de emergencia y calamidad que la ciudadanía requiere como consecuencia de la grave situación ocasionada por la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19.

Que es necesario seguir implementando alternativas administrativas que doten a la administración Municipal de mecanismos que le permitan de una manera ágil, eficiente, eficaz, pertinente y oportuna, atender las necesidades y generar respuestas en torno a la crisis actual de cara a enfrentar la pandemia

Que el Consejo De Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006 de la sala de lo Contencioso administrativo- Sección Tercera, dentro del expediente número 14275, sobre la urgencia manifiesta considero:

"se observa entonces como la normatividad regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción; o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones. Puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE LA URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de San Joaquín (Santander), para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión de la afectación generada por el contagio y propagación del CORONAVIRUS COVID-19, conforme a la parte motiva del presente acto, prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud, la salubridad y el interés público.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la presente Declaratoria de urgencia manifiesta, y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébrense los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar, prevenir, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria, alimenticia y demás elementos, bienes, servicios y objetos contractuales pertinentes, a través de la contratación de las obras necesarias y la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para la respuesta, manejo y control de la pandemia CORONAVIRUS COVID-19

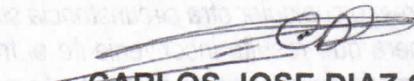
ARTICULO TERCERO: para los efectos anteriores, realicense por parte de la Secretaria de Hacienda, los movimientos y ajustes presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de emergencia sanitaria y la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretados por el Gobierno Nacional y departamental, y de Urgencia Manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: De los documentos contentivos de las ordenes o de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria, que constituyan el expediente administrativo de la URGENCIA MANIFIESTA, deberán remitirse dentro del término legal a la Contraloría Departamental, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en San Joaquín – Santander, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



CARLOS JOSE DIAZ QUINTERO

Alcalde Municipal

Proyecto: Secretaria General y de Gobierno Melba Sandoval Carreño
 Reviso: Asesor Jurídico Externo Leonel Quiros